

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1851.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Quintas. — Circular.

Por la Real orden de fecha 3 del mes corriente, que á continuación se inserta, se enterarán los Ayuntamientos de que la base para el reemplazo de los 40.000 hombres en el año próximo de 1868 ha de ser el número de mozos que se sortearon en Abril último, ó sea el del año en que nos encontramos; restableciéndose así á su fuerza y vigor el art. 18 de la ley vigente de reemplazos y todos los plazos ordinarios que en la misma ley se determinan para las demás operaciones de la quinta.

Tambien comprenderán los Ayuntamientos por lo que queda referido, que se encuentran en el deber que les imponen las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, que tambien se insertan, de remitir á este Gobierno de provincia los datos á que la citada regla 2.<sup>a</sup> se refiere, y que no son otros que los de manifestar el número de los mozos fallecidos de entre los sorte-

teados en Abril, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo y el de los exceptuados del servicio en la quinta del año corriente de 1867, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la ley citada: debiendo, de conformidad con la regla 3.<sup>a</sup>, comprobar los referidos particulares con los documentos que exige.

En virtud de todo lo expresado y atendiendo á que el estado general que se menciona en la previsión 2.<sup>a</sup> de la Real orden citada ha de publicarse en el Boletín antes del dia 20 del mes actual y remitirse al Ministerio de la Gobernación para el 8 de Enero inmediato, resultando así muy justo el tiempo que media desde esta fecha á la 1.<sup>a</sup> de las indicadas, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que sin escusa, pretesto ni objeciones de ningún género, han de encontrarse en este Gobierno de provincia los datos que les dejo reclamados, para el dia 16 de este mes, en el bien entendido supuesto de que quedando, como queda, el cumplimiento de este interesante servicio bajo la responsabilidad de las Alcaldías y Secretarías municipales, se la exigiré cuanto sea preciso y sin consideración alguna, si como no espero dieren á ello lugar con su omisión y tardanza en ejecutar lo que llevo mandado.

Segovia 9 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

«Ministerio de la Gobernación:—Administración local.—Negociado 4.<sup>a</sup>.—Quintas.—Autorizado el Gobierno por los artículos 7.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la ley de 26 de Junio último, para que la dis-

tribución del contingente con destino al reemplazo del ejército en el presente año, se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado artículo 9.<sup>a</sup>, no habiéndose publicado hasta el dia la expresa reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S.: 1.<sup>a</sup> Que el repartimiento de los cuarenta mil hombres, correspondientes al próximo reemplazo, ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de ley de quintas vigente, procediendo V. S. en su consecuencia á cumplir sin demora lo mandado por la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856. 2.<sup>a</sup> Conforme á la regla 8.<sup>a</sup> de dicha circular, dispondrá V. S. se remita á este Ministerio, antes del dia 15 de Enero, el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontación y exactitud; y 3.<sup>a</sup> Las demás operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente y en los plazos que en ella se determinan. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo V. S. dar aviso á este Ministerio del recibo de la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1867.—Gonzalez Brabo.

—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.»

Reglas que de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 se citan en la anterior circular:

Regla 2.<sup>a</sup>. Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., antes del dia 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: El núme-

ro de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la misma ley.

Regla 3.<sup>a</sup>. Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y excepción del servicio, ó no siendo esto posible, una declaración firmada por el Alcalde, individuos y Secretarios del Ayuntamiento en que se expresen las causas de la exclusión y excepción indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la 2.<sup>a</sup> parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas en caso de omisión culposa ó fraudulenta de algún mozo.

##### Vigilancia.

Ignorándose el paradero de Leandro Gómez, vecino de Mata de Cuéllar, que salió de su pueblo el dia 17 de Noviembre último para Valladolid, y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Gobierno. Segovia 6 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Leandro.

Edad 27 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno, viste pantalón y chaqueta de paño de boquilla, la chaqueta ribeteada alrededor de negro, en los pantalones dos remiendos en las asentaderas, el chaleco de corte, con cuadros encarnados y negros, borceguies remendados, medias de lana, usadas, faja negra con rayas encarnadas, montura de pellejo negro, capa roja usada.

Continúan los aprovechamientos comprendidos en el plan general del año forestal de 1867 a 1868 de los montes incluidos en el catálogo, pertenecientes á los Ayuntamientos de esta provincia.

## ESTADO NUM. 2.

## PASTOS Y BROZAS.

## PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR.

## PASTOS.

PUEBLOS á que pertenecen los montes.	Número del monte en el catálogo.	Extensión. Hectáreas.	Especie de ganado.	Tasación Eses. Mils.	BROZAS.	Cantidad Quintales métricos.	Tasación. Eses. Mils.
Adrados . . . . .	4	228	Lanar . . . . .	50	Barrujo . . . . .	600	60
	3	85	Idem . . . . .	50	"	"	"
Aguilafuente . . . . .	6	5358	Vacuno y lanar . . . . .	400	Idem y piñote . . . . .	4000	400
Arroyo de Cuellar . . . . .	7	60	Idem idem . . . . .	20	Barrujo . . . . .	160	16
Campo de Cuellar . . . . .	8	130	Idem idem . . . . .	20	Idem . . . . .	120	12
Cozuelos de Fuentidueña . . . . .	9	188	Lanar . . . . .	60	"	"	"
	16	2750	Idem . . . . .	150	Idem . . . . .	1000	100
	46	5250	Todo excepto el cabrio . . . . .	350	Idem . . . . .	2500	250
<b>Cuellar (Comunidad) . . . . .</b>	<b>47 y 55</b>	<b>500</b>	<b>Idem . . . . .</b>	<b>50</b>	<b>Idem . . . . .</b>	<b>300</b>	<b>30</b>
	171	1300	Idem . . . . .	200	Idem . . . . .	1000	100
Propios de Cuellar . . . . .	13	997	Idem . . . . .	200	Idem y piñote . . . . .	1600	160
Cuevas de Provano . . . . .	15	158	Idem . . . . .	100			
Chañe . . . . .	17	200	Idem . . . . .	40	Barrujo . . . . .	300	30
Chatun . . . . .	18	28	Idem . . . . .	6	Idem . . . . .	40	4
Fresneda de Cuellar . . . . .	19	350	Idem . . . . .	40	Idem . . . . .	300	30
Frumales . . . . .	20	83	Idem . . . . .	10	Idem . . . . .	100	10
	21	40	Idem . . . . .	10	Idem . . . . .	200	20
Fuente el Olmo de Fuent. . . . .	22	"	"	"	Idem . . . . .	60	6
Comunidad de idem . . . . .	23	1486	Idem . . . . .	400	Idem . . . . .	1000	100
Fuente el Olmo de Iscar . . . . .	24	175	Idem . . . . .	30	Idem . . . . .	400	40
Fuentepelayo . . . . .	25	180	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	160	16
Fuentesáuco . . . . .	26	120	Lanar . . . . .	60	"	"	"
Gomezserracín . . . . .	27	150	Todo excepto el cabrio . . . . .	20	Idem . . . . .	160	16
Laguna de Contreras . . . . .	28	135	Idem . . . . .	50	"	"	"
Lastras de Cuellar . . . . .	29	206	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	600	60
Mata de Cuellar . . . . .	32	400	Idem . . . . .	40	Idem . . . . .	2000	20
Narros . . . . .	33	110	Idem . . . . .	8	Idem . . . . .	80	8
Navalmanzano . . . . .	34	140	Idem . . . . .	40	Idem . . . . .	200	20
Navas de Oro . . . . .	35	1100	Idem . . . . .	180	Barrujo . . . . .	800	80
Ontalvilla . . . . .	36	200	Idem . . . . .	100	Piñote . . . . .	40	40
Pinarejos . . . . .	38	300	Idem . . . . .	60	Barrujo y piñote . . . . .	1200	120
Pinarnegrillo . . . . .	39	32	Idem . . . . .	16	Idem idem . . . . .	900	90
Remondo . . . . .	40	117	Idem . . . . .	20	Idem idem . . . . .	120	12
	42	1000	Idem . . . . .	30	Barrujo . . . . .	400	40
Samboal . . . . .	43	500	Idem . . . . .	20	Piñote . . . . .	"	"
	44	80	Idem . . . . .	10	Barrujo . . . . .	200	20
San Cristóbal de Cuellar . . . . .	45	230	Idem . . . . .	50	Piñote . . . . .	"	"
Sanchonuño . . . . .	48	136	Idem . . . . .	30	Barrojo . . . . .	100	10
San Martín y Mudrián . . . . .	50	200	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	200	20
S. Benito de Gallegos (Comunidad)	51	500	Idem . . . . .	60	Barrujo . . . . .	400	40
Torreadrada . . . . .	52	121	Idem . . . . .	80	"	"	"
Torrecilla del Pinar . . . . .	53	106	Idem . . . . .	100	Idem . . . . .	400	40
Vallelado . . . . .	49	350	Idem . . . . .	40	Idem . . . . .	400	40
Idem . . . . .	57	300	Idem . . . . .	200	Idem . . . . .	400	40
Villaverde de Iscar . . . . .	58 y 59	410	Idem . . . . .	40	Idem . . . . .	400	40
Zarzuela del Pinar . . . . .	60	180	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	400	40
<b>Totales . . . . .</b>	<b>26657</b>			<b>3520</b>	<b>21800</b>	<b>2264</b>	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.</b>							
Aldeanueva de la Serrez . . . . .	61	132	Todo excepto cabrio . . . . .	50	"	"	"
	62	100	Idem . . . . .	40	"	"	"
Aldeanueva del Monte . . . . .	63	60	Idem . . . . .	20	"	"	"
Aillon (Comunidad) . . . . .	64	522	Idem . . . . .	70	"	"	"
	66	se ignora	Toda clase . . . . .	1000	"	"	"
Becerril de Aillon . . . . .	67	147	Idem . . . . .	60	"	"	"
Cilleruelo de San Mamés . . . . .	68	270	Idem . . . . .	80	"	"	"
Fresno de Cantespino . . . . .	70	135	Idem menos cabrio . . . . .	100	"	"	"
Grado . . . . .	71	505	Idem idem . . . . .	50	"	"	"
Maderuelo . . . . .	72	1388	Toda clase . . . . .	250	"	"	"
Moral . . . . .	73	407	Idem menos cabrio . . . . .	100	"	"	"
Muyo . . . . .	74	117	Toda clase . . . . .	70	"	"	"
Pajares de Fresno . . . . .	75	86	Todo menos cabrio . . . . .	60	"	"	"
Riaza (Comunidad) . . . . .	76	127	Idem . . . . .	110	"	"	"
	77	2800	Toda clase . . . . .	2122	"	"	"
Riaza (Propios) . . . . .	78	524	Todo menos cabrio . . . . .	600	"	"	"
Ribota . . . . .	80	137	Idem . . . . .	130	"	"	"
Riofrío de Riaza . . . . .	81, 82, 83, 84	"	Toda clase . . . . .	100	"	"	"
Saldaña . . . . .		"	Idem . . . . .	25	"	"	"
Santibáñez de Aillon . . . . .	85	139	Idem . . . . .	60	"	"	"
Sequera de Fresno . . . . .	86	260	Todo menos cabrio . . . . .	70	"	"	"
Valdevacas de Montejo . . . . .	87	110	Lanar . . . . .	60	"	"	"
Villacorta y agregados . . . . .	88, 89, 90, 91	454	Toda clase . . . . .	200	"	"	"
Villaverde de Montejo . . . . .	92	190	Lanar . . . . .	40	"	"	"
	93	100	Idem . . . . .	30	"	"	"
<b>Totales . . . . .</b>				<b>5197</b>			

## PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

## PASTOS.

PUEBLOS á que pertenecen los montes.	Número del monte en el catálogo.	Extensión. Hectáreas.	Especie de ganado.	Tasación Escs. Mil's	Especie.	Cantidad Quintales métricos.	Tasación. Escs. Mil's (Indivium)
Aldehuela del Codonal....	94	64	Lanar.....	30	Barrujo.....	200	20
Aldeanueva del Codonal....	95	153	Idem.....	80	Piñote.....	35	55
Aragoneses.....	96	50	Idem.....	20	Barrujo.....	550	55
Armuña.....	98	300	Idem.....	80	Piñote.....	80	40
Bernardos.....	99	600	Idem.....	100	Barrujo.....	200	20
Coca (Propios).....	102	160	Idem.....	40	Piñote.....	400	40
Coca (Comunidad).....	101	369	Idem.....	100	Barrujo.....	200	20
Donhierro.....	104	175	Idem.....	60	Piñote.....	500	50
Melque.....	107	110	Idem.....	20	Barrujo.....	20	20
Migueláñez (Comunidad)....	108	1200	Idem.....	100	Piñote.....	600	60
Montejo de Arévalo.....	109	314	Idem.....	150	Barrujo.....	160	16
Montuenga.....	110	90	Idem.....	15	Piñote.....	200	20
Moraleja de Coca.....	111	85	Idem.....	20	Barrujo.....	600	60
Nava de la Asunción.....	113	214	Idem.....	50	Piñote.....	150	15
Nieva.....	115	80	Idem.....	20	Barrujo.....	100	10
Pinilla-Ambroz.....	116	200	Idem.....	60	Piñote.....	150	15
Tabladillo.....	118	50	Idem.....	30	Barrujo.....	20	20
Villacastin.....	121	90	Idem.....	40	Piñote.....	450	45
Villeguille .....	122	se ignora	Todo excepto el cabrío.....	1200	Barrujo.....	80	25
Villeguille .....	123	118	Lanar.....	50	Piñote.....	225	25
<b>Totales.....</b>	<b>10522</b>			<b>2915</b>	<b>Barrujo.....</b>	<b>300</b>	<b>32</b>
					<b>Piñote.....</b>	<b>4035</b>	<b>1094</b>

## PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Aldea del Rey.....	124	130	Lanar.....	40	Barrujo y piñote.....	300	30
Anaya.....	128	112	Idem.....	30	Idem.....	400	40
Añe.....	129	320	Idem.....	40	Idem.....	390	39
Caballar.....	130	200	Idem.....	70	»	12	12
Carbonero el Mayor.....	132	578	Idem.....	50	Idem.....	500	50
Cuesta.....	133	186	Idem.....	250	Idem.....	630	63
Espinar.....	134	115	Vacuno y lanar.....	70	Estepas.....	270	40
Mozoncillo.....	142	4870	Idem idem.....	1600			
Muñoveros.....	149	249	Lanar.....	100	Barrujo y piñote.....	900	90
Navas de San Antonio.....	150	279	Idem.....	40	Idem idem.....	360	36
Pelayos.....	151	194	Idem.....	50	Espinosa y zarzas.....	400	50
Salceda.....	154	42	Idem.....	40	Barrujo y piñote.....	460	46
Sauquillo de Cabezas.....	155	190	Vacuno y lanar.....	50		320	32
Sotosalvos .....	156	436	Lanar.....	60		820	82
Tabanera la Luenga.....	157 al 160	74	Idem.....	150			
Turégano.....	161	60	Idem.....	20	Idem.....	1000	100
Valdevacas y el Guijar.....	162	596	Idem.....	70	Idem.....	500	50
Veganzones.....	163	232	Idem.....	40	Espinosa y zarzas.....	1000	100
Yanguas .....	164	244	Idem.....	80	Idem.....	500	50
<b>Totales.....</b>	<b>9237</b>			<b>2890</b>	<b>Barrujo y piñote.....</b>	<b>7250</b>	<b>748</b>

## PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA.

Aldealengua de Pedraza.....	166	120	Todo excepto el cabrío.....	200	Estepa, barrujo y piñote.....	200	20
Aldeonsancho .....	167	150	Idem.....	30			
Arcones.....	168	49	Idem.....	35			
Cabezuela.....	169	237	Idem.....	40			
Cantalejo.....	170	363	Idem.....	60	Idem idem idem.....	720	72
Carrascal del Rio.....	172	170	Idem.....	25	Barrujo y piñote.....	200	20
Casta.....	173	191	Idem.....	70	Idem idem.....	900	90
Cerezo de abajo.....	174	144	Idem.....	40	Idem idem.....	200	20
Cerezo de arriba.....	175	219	Idem.....	150			
Duruelo.....	176	108	Idem.....	15			
Encinas (Comunidad)....	177	103	Idem.....	15			
Fresnillo de la Fuente.....	178	181	Idem.....	60			
Fuenterrebollo.....	179	131	Idem.....	100			
Gallegos.....	180	334	Idem.....	150			
Matabuena.....	181	250	Idem.....	100			
Navafria .....	182	200	Idem.....	80	Idem idem.....	500	50
Comunidad de Pedraza.....	183	70	Idem.....	30			
Navalilla.....	184	141	Idem.....	50	Estepas y otras.....	100	10
<b>Totales.....</b>	<b>187</b>	<b>3420</b>	<b>Idem.....</b>	<b>1000</b>	<b>Barrujo y piñote.....</b>	<b>300</b>	<b>30</b>
	<b>189</b>	<b>105</b>	<b>Idem.....</b>	<b>60</b>			

## PUEBLOS

## PASTOS.

## BROZAS.

á que pertenecen los montes.	Número del monte en el catálogo.	Extensión. Hectáreas.	Especie de ganado.	Tasacion. Escs. Mils.		Especie.	Cantidad. Quintales métricos.	Tasacion. Escs. Mils.
Navares de Enmedio (Comunidad)	190	196	Lanar.....	100			"	"
Id. id. (Propios)	191	275	Todo excepto el cabrio.....	200			"	"
Navares de las Cuevas	192	100	Idem.....	80			"	"
Pedraza	193	125	Lanar.....	70			"	"
Prádena	194	100	Todo excepto el cabrio.....	200			"	"
Comunidad del Ochavo	195	213		150			"	"
Puebla de Pedraza	196 y 197	126	Idem.....	40			"	"
San Pedro de Gaillot	198	86	Idem.....	45			"	"
Santo Tomé del Puerto	199	140	Idem.....	120			"	"
Sebúlcor	200	335	Idem.....	60		Barrujo y piñote.....	320	32
Siguero	201	90	Idem.....	40			"	"
Sigueruelo	202	90	Idem.....	40			"	"
Turribuelo	203	233	Idem.....	160			"	"
Comunidad de la Divisa	204	312	Idem.....	100			"	"
Idem del Santo	205	250	Idem.....	60			"	"
Valdesimonte	206	194	Idem.....	70		Estepa, barrujo y piñote	200	20
Villar de Sobrepeña	207	92	Idem.....	35			"	"
<b>Totales</b>		<b>12062</b>		<b>4030</b>			<b>3640</b>	<b>364</b>

Segovia 5 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

## SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por la Comisión Régia Inspectoría de la Dirección general de Impuestos indirectos se ha comunicado á esta Administración de Hacienda, con fecha 26 de Noviembre último, la siguiente:

«Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Comisión Régia Inspectoría, con fecha 24 de Octubre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido á virtud de consulta elevada por la Administración de Hacienda pública de Huelva, respecto á la forma en que deben hacerse efectivas las multas que se impongan por el quebrantamiento de la Instrucción de consumos en los pueblos encabezados.

Considerando que aun cuando el art. 168 prescribe que las multas se satisfagan en el papel correspondiente y en el concepto de que deban percibirlas la Hacienda ó los subrogados en sus derechos, es preciso tener presente que el art. 171, relativo á las poblaciones donde se encuentran arrendados los consumos, concede á los referidos subrogados la facultad de disponer á su arbitrio del importe de las mismas; y que por lo tanto, el exigir el pago en papel para entregar en seguida dinero, solo contribuye á complicar las operaciones, con aumento de trabajo en las oficinas; y considerando que si bien el expresado artículo 168 no establece distinción alguna respecto al pago de las multas en papel, carece de objeto el verificarlo de esa

manera, cuando por la decisión dictada en el expediente respectivo pertenezca su importe total á los subrogados en los derechos de la Hacienda; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto, por V. E. de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar que se modifique el referido art. 168 de la Instrucción de consumos, declarándose que en las poblaciones arrendadas no se exigirán las multas en papel sino cuando por la tramitación ulterior de los expedientes de que procedan pudiera acordarse la entrega á los interesados. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda. Segovia

4 de Diciembre de 1867.—José Ruiz Mora.

## SECCION CUARTA.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría de Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha veintidos del actual, la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con este de Gracia y Justicia, se ha dictado la Real orden siguiente, remitida al Di-

rector general de la Guardia civil: En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conducción de objetos que son cuerpo de delito, por medio de la Guardia civil, y teniendo presente lo expuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de gracia y Justicia, Primero: que la Guardia civil se encargue de la conducción de los expresados efectos cuando así lo dispongan los Tribunales y demás Autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen e insignificante peso no embarquen al guardia en su marcha, en sus movimientos, ni en el manejo de las armas. Segundo: la conducción se hará en los días en que se verifique la de los presos, y por relevos de parejas, ejecutándose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas. Tercero: Las Autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata bien acondicionados, cerrados y sellados á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. Cuando los objetos cuerpo del delito no reunan las condiciones arriba expresadas, la conducción tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la Autoridad judicial, limitándose entonces la acción de la Guardia civil á escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos días señalados para la tránsferencia de presos. Y quinto: que todos los gastos que pueda ocasionar la conducción de los expresados efectos serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia, con cargo al artículo de los consignados para la administración de justicia criminal.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia comunicó á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1867.—

José Leónardo Rollán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

## ANUNCIOS PARTICULARES.

A las clases pasivas del Estado que tienen consignados sus haberes en las cajas de Filipinas.

La casa comanditada por la sociedad Española de Crédito comercial en Manila se encarga del cobro y remisión de toda clase de haberes consignados en las cajas de aquella Tesorería.

Informar sobre las condiciones el corresponsal de la Sociedad en esta plaza D. Siro M. González.

Pérdida. El martes 5 del que rige, sobre el medio dia, se ha perdido una capa y un carrik, en el camino que conduce desde Segovia á Madrona por Perogordo. La capa no es muy larga, nueva, color café, con embozos y contra-embozos de felpa-rizo, listados de azul y blanco. El carrik es de chinchilla á canelones, color castaña, claro. Quien lo hubiere encontrado, puede presentarlo, ó al Sr. Alcalde de Madrona, ó en el cuartel de la Guardia civil de Segovia, la que hace las oportunas diligencias para encontrarlo. Darán una gratificación.

En comisión. En la Plaza Mayor, esquina de las escaleras de San Miguel, zapatería de Lucas, se toma toda clase de pieles de corderillos, á precios convencionales.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.